

En veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, doy cuenta a la Ciudadana Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, con estos autos, para que se sirva dictar la resolución correspondiente.- Conste.

Huejotzingo, Puebla, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **507/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO FAMILIAR PRIVILEGIADO DE MODIFICACIÓN GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra de _____, respecto del menor _____. con domicilio para recibir notificaciones el asentado en que en autos consta;

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado en oficialía de este Juzgado, el once de mayo de dos mil dieciocho, compareció _____ por su propio derecho, a promover Procedimiento Familiar Privilegiado de Guarda y Custodia, en contra _____, exponiendo los hechos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales procedentes, invocando los preceptos jurídicos que estimó aplicables; asimismo, ofreció pruebas de su parte y formuló peticiones conforme a derecho.

2.- Mediante auto de quince de mayo de dos mil dieciocho (foja 53), se admitió a trámite la presente demanda, declarándose este Juzgado competente para conocer del presente asunto, reconociendo la personalidad de la parte actora, admitiéndose en procedimiento familiar privilegiado de Guarda y Custodia propuesto; así también, se ordenó girar oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín Texmelucan a fin de que designara psicólogo o especialista en temas de la niñez para que se le nombrara como perito dentro del juicio, así mismo, se le tuvo por ofrecidas con citación de la contraria las pruebas de la actora, y se señaló día y hora para la audiencia de avenencia entre las partes; finalmente se ordenó dar

vista al ministerio público a fin de que haga valer los derechos que a su interés y representación convenga.

3.- En veintiséis de junio de dos mil dieciocho (foja 69), se tuvo a _____, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y ofreciendo pruebas de su parte; así también, se llevó a cabo la audiencia de avenencia, misma que se dio por fracasa por no llegar a un acuerdo entre las partes.

4.- En ocho de agosto dos mil dieciocho (foja 91), se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia, haciéndose constar la comparecencia de las partes; desahogándose los medios de convicción ofrecidos, y suspendiéndose la misma toda vez que no se ha perfeccionado la pericial en psicología.

5.- En trece de noviembre de dos mil dieciocho (foja 119), se realizó la entrevista al menor _____, misma que efectuó el Perito _____-; y que en veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (foja 124), se le tuvo emitiendo su dictamen pericial.

6.- En trece de marzo de dos mil diecinueve (foja 171), se llevó a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas, alegatos y citación para sentencia.

7.- En nueve de abril de dos mil diecinueve (foja 176), se declaró que los autos no guardaban estado, hasta que el actor _____ exhibiera copia certificada de la sentencia o resolución que haya aprobado o elevado a cosa juzgada el convenio celebrado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 131/2017 radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Huejotzingo.

8.- En diecisiete de mayo de dos mil diecinueve (foja 178), se le tuvo a _____ exhibiendo copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 131/2017 del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial; por lo anterior se ordena turnar los autos a la vista de la ciudadana Jueza, a fin de dictar la sentencia definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente, previo el análisis de la acción deducida, este tribunal apreciará de oficio si quedaron satisfechas las condiciones generales del juicio y los presupuestos procesales a que se refiere esta ley, así como la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento que afecten la defensa de las partes.

Se destaca que en el presente asunto judicial que nos ocupa, se encuentran satisfechas las condiciones generales del juicio, que se deduce, que se encuentran acreditados los presupuestos procesales relativos a la competencia del tribunal; el interés jurídico, la personalidad, la legitimación en la causa, asimismo que no existen violaciones que vicien los actos concretos de procedimiento.

De igual forma, se pondera que no existe litis consorcio pasivo necesario en el presente asunto, que no existe algún recurso de reclamación pendiente de resolver, con fundamento en el artículo 354 del Código In Fine, se procede a analizar el fondo del asunto.

II.- Esta autoridad, es competente para conocer y fallar en primera instancia del presente procedimiento familiar privilegiado de Guarda y Custodia, acerca del menor _____, promovido por _____, por su propio derecho, en contra de _____, de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 106 y 108 fracciones XIII, XVII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con los diversos 2, 5, 34 35 y 40, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- El interés jurídico, la capacidad, la personalidad y la legitimación activa de _____, se encuentra demostrado al tenor de lo que disponen los artículos 6, 101, 102, 103, 104 y 335 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los artículos 33 y 36 fracción II del Código Civil del Estado, al demandar la Guarda y Custodia respecto del menor _____.

IV.- La parte actora _____, compareció ante este tribunal a promover Procedimiento Familiar Privilegiado de Guarda y Custodia, acerca del menor _____, en contra de _____, manifestando como hechos de su demanda esencialmente lo siguiente: “1.- Durante la vigencia de mi relación con la señora _____, procreamos un hijo de nombre _____ quien actualmente cuenta con _____ de edad, tal y como consta en el acta de nacimiento. 2.- La señora _____ inicio juicio de guarda y custodia en contra del suscrito el cual fue radicado con el número 131/2017 en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Huejotzingo, por lo que con fecha veintiocho de marzo de año dos mil diecisiete dentro de la audiencia de avenencia, la ahora demandada y el suscrito llegamos a un convenio, mediante el cual en su cláusula cuarta, se estableció respecto a la guarda y custodia nuestro menor hijo, donde manifestamos que será compartida, 3.- manifiesto a su señoría a partir del mes de agosto del año dos mil diecisiete, la hoy demandada de viva voz manifestó que buscaría empleo en el tianguis de san Martín Texmelucan, por lo que llegamos a un acuerdo extra-judicial, privilegiando el interés superior del menor. 4.- Con fecha cuatro de marzo, el suscrito al reintegrar a mi menor hijo al domicilio de mi hoy demanda a las dieciséis horas, la misma me contacto vía telefónico y me pidió de favor que mi menor hijo, lo dejara en casa de sus _____ y que la persona que me lo recibiría sería la señora _____ quien es _____ de mi menor hijo, me traslade al lugar y toque sin que saliera nadie, razón por la que el suscrito me moleste, en virtud de que desde que se firmó el convenio, nunca ha sido ella quien reciba al menor, entendiendo que no siempre ella lo va a recibir, sin embargo ha sido reiterado el hecho que nunca se encuentra para recibirlo. 5.- Desde el día cuatro de marzo del presente año, ha impedido la convivencia con mi menor hijo como lo habíamos estado llevando, así mismo desde ese día a la fecha mi menor hijo me ha externado que no puede dormir y le preocupa llegar al mes de agosto de este año, ya que su mamá le ha dicho que se va a casar y que se irán a vivir a la ciudad de México, generando en mi menor hijo temor hasta de mi persona. 6.- Me preocupa la salud mental y física de mi menor hijo así como que pueda generar el síndrome de alienación parental, ya que mi hijo me ha solicitado que lo deje quedarse conmigo, porque no quiere irse con su mamá a ningún lugar donde no me pueda ver. Aunando a que mi menor hijo me ha referido que su progenitora lo lleva al campo a trabajar a lo que me opongo porque mi hijo tiene alergia en los ojos lo cual aumenta con la exposición al mismo y la contaminación. Por lo que me veo en la necesidad de recurrir ante esta autoridad a fin de que me otorguen la guarda y custodia de mi menor hijo que ha estado bajo cuidados de su progenitora, siendo víctima de malos tratos, descuidos, falta de atención y abandono por parte de su progenitora.”

Por su parte la demandada _____, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra manifestó sustancialmente que: “1.-Es cierto. 2.- Es cierto. 3.-Es parcialmente cierto, sin embargo quiero aclarar que el que reingresaba a mi menor hijo era su _____, por lo tanto se conduce de manera falsa lo pretende hacer ver a su señoría, lo que implica una manipulación de información tendiente a satisfacer los intereses personales del señor _____, sin tomar en consideración el interés superior de su menor hijo. 4.- Es cierto, en cuanto a la fecha de lo acontecido, sin embargo es falso que el señor _____ haya estado esperando, tratando de integrar a nuestro menor hijo a mi

domicilio, por lo tanto lo esgrimido en el hecho que se contesta es falso de manera general. 5.- Es completamente falso, ya que la suscrita me he conducido diligentemente en su desarrollo personal, emocional, físico, psicológico, cultural y académico, buscando siempre su libre desarrollo y dotándole de cuidado y amor para que se desenvuelva de manera normal y armónica dentro de la familia y de la sociedad, por lo tanto es falso que la suscrita lo haya descuidado a nuestro menor hijo como falsamente lo pretende hacer creer el señor _____, 6.- Es completamente falso, toda vez que el señor _____ siempre se atrasa en la entrega de los gastos semanales que tiene la obligación de cubrir los días lunes, quiero hacer mención que siempre usa la violencia económica como una forma de hostigamiento hacia la suscrita, sin tomar en cuenta que de manera colateral afecta a nuestro menor hijo, esto también se ve reflejado en que siempre que realiza los pagos de las colegiaturas de manera extemporánea. Es completamente falso que la suscrita tenga falta de atención hacia mi menor hijo _____, de igual forma niego que lo maltrate, que lo descuide, que lo abandone y mucho menos que opine respecto a su educación escolar presente y futura, toda vez que ese es un derecho inherente a la patria potestad, manteniendo siempre la suscrita la postura de en todo momento velar por el interés superior de mi menor hijo _____.”

V.-EXCEPCIONES.- Esta autoridad por razón de orden y método procederá al estudio de las excepciones opuestas por parte demandada _____, en cumplimiento a lo previsto por el inciso d) del artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que de quedar acreditadas, resultaría improcedente la acción.

En ese entendido, la demandada opuso como excepciones, las siguientes:

- En cuanto a la excepción de **improcedencia de la acción**, que hizo consistir en: “toda vez que activa un juicio privilegio para pedir guarda y custodia, siendo que si el actor se duele del incumplimiento del convenio elevado a categoría de cosa juzgada, lo que debió de haber promovido es la ejecución del mismo dentro del expediente”. Excepción que deviene de infundada, toda vez que, si bien de las copias certificadas del expediente número 131/2017 relativo al juicio de guarda y custodia promovido por _____ en contra de _____ respecto del menor _____ y el cual fue radicado por el Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial

de puebla, obra además la sentencia que se dictó el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, y de la cual se advierte de sus puntos resolutivos que se aprobó en todos y cada una de sus partes el convenio celebrado entre los sujetos del procedimiento, convenio que resolvió la guarda y custodia del menor _____ y pensión alimenticia, así también se advierte que a petición de las partes se solicitó una junta de avenencia para tratar lo relativo al cumplimiento e incumplimiento de convenio, la cual se llevó a cabo el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, proveyéndose en la misma que se exhortaba a las partes para que dieran cumplimiento al convenio celebrado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete; así también se aprecia que por auto de catorce de enero de dos mil diecinueve se le dejaron expeditos los derechos para que promovieran las partes en términos de ley lo relativo a la modificación del convenio aprobado; de ahí que, si es procedente la acción ejercitada en el presente juicio, que si bien se indico como de guarda y custodia, se encuadra en modificación de guarda y custodia, pues esta puede promoverse dentro del mismo juicio o bien en juicio autónomo, como ocurre en el presente caso. Sirve de apoyo la tesis aislada de la Décima Época, con numero de Registro 2012292 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: ***“RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA. LA SOLICITUD DE MODIFICARLO PUEDE PLANTEARSE, INDISTINTAMENTE, EN LA VÍA INCIDENTAL DENTRO DEL PROPIO PROCEDIMIENTO, O BIEN, A TRAVÉS DE UN JUICIO AUTÓNOMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).*** Aunque por regla general, la modificación del régimen de guarda y custodia, cuando ocurren

circunstancias que se presentan con posterioridad al momento en que se dictó la resolución en que se fijaron las modalidades del derecho de visita o convivencia del menor con sus padres, se tramita en vía incidental, dado que su objetivo es, precisamente, modificar los términos en que ésta fue fijada por virtud de una sentencia definitiva, para lo cual sirve como base el procedimiento en que fue dictado, porque de ahí se advierten las circunstancias que motivaron al juzgador a fijarla en esos términos. Sin embargo, resulta violatorio del derecho a la tutela judicial restringir la vía para ese trámite sólo a la incidental, pues el diverso de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe estar, en lo posible, libre de obstáculos, y atendiendo a la naturaleza de la custodia y cuidado de los hijos, que genera la exigencia de evitar formalismos innecesarios que impidan la resolución del asunto. Por tanto, es indistinto que pueda plantearse como incidente o en una demanda autónoma, lo que es acorde con los artículos 93, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, que no señalan una tramitación especial para resolver este tipo de controversias, por lo que la modificación de dichos tópicos puede plantearse tanto en la vía incidental, como en un juicio autónomo, ya que en ambos casos las partes tienen oportunidad de ser oídas, ofrecer pruebas y desahogarlas, alegar y obtener una resolución que dirima la controversia, así como impugnarla y los demás actos procesales a través de los recursos ordinarios o medios procedentes; ello con independencia de los términos que en cada una de esas vías establece la ley pues, en las dos, se tutela de manera indistinta el interés superior del menor para permanecer con el progenitor que le brinde una mejor protección y condición de vida”.

- En cuanto a la **excepción de oscuridad de la demanda y falsedad de los hechos.-** misma que se estudiara de forma conjunta por contener sustancialmente los mismos hechos, debe decirse que esta excepción surge cuando el demandado opone a las pretensiones de la actora, otros hechos que impiden que el Órgano Jurisdiccional pronuncie sentencia sobre el contenido material del derecho de acción; permite el desarrollo de la relación procesal, pero impide que se pronuncie una sentencia de fondo; además de consistir, en que los hechos de la

demanda sean ambiguos, falsos e imprecisos y como consecuencia de ello, dejar en estado de indefensión a la parte demandada; lo que no acontece en el presente caso, en virtud de que los mismos se encuentran redactados en términos claros y precisos; tan es así, que el demandado contesta todos y cada uno de los hechos en los que la actora funda su acción, por lo mismo la excepción en comento no se encuentra justificada en autos, máxime que la carga procesal de acreditarlas es de _____ y así debe declararse; al caso tiene aplicación la jurisprudencia, con número de registro 179523, emitida por Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en materia Civil, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, Tesis 1a./J. 133/2004, Página 257, bajo el siguiente rubro: ***“OSCURIDAD DE LA DEMANDA. IMPLÍCITAMENTE SE PREVÉ COMO UNA EXCEPCIÓN DILATORIA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”***

En consecuencia, se declara no probadas las excepciones opuestas y se procede al estudio de la acción.

VI.- La parte actora _____, para efecto de acreditar su acción ofreció como pruebas las que a continuación se valoran:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de _____, levantada por el Juzgado del Registro del Estado Civil de _____, Puebla, acta número __, __, libro __, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado (foja 9).

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del convenio de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, agregado en el expediente 131/2017, expedidas por la secretaría de acuerdos non del Juzgado Segundo del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, (foja 11-14).

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de un tarjetón de pago, por concepto de inscripción, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, expedida por el _____. a nombre de _____, respecto del ciclo escolar 2018-2019, (foja 30).

LA DECLARACIÓN DE PARTES SOBRE HECHOS PROPIOS Y AJENOS.-A cargo de _____, quien al comparecer al desahogo de dicha prueba y dar contestación a las preguntas que le fueron formuladas y previamente calificadas de legales, se advierte que si bien contesto afirmativamente la posiciones uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, once, doce, trece, catorce, sus respuestas no le perjudican a quien las contesta, de ahí que no surte efecto en su contra, ello en términos del artículo 333, del código adjetivo civil para el Estado (foja 91).

LA TESTIMONIAL.- A cargo de _____ y _____, la cual resulta inatendible toda vez que, en diligencia celebrada el ocho de agosto de dos mil diecinueve (foja 91), el oferente de la prueba no presento a sus testigos, por lo que se declaró desierta dicha prueba.

LA PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL.-A cargo de la Licenciada Perito en Trabajo Social _____, adscrita a la Dirección del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, consistente en la valoración social y económica realizada a _____ y _____; quien al emitir su dictamen y presentarlo en oficialía de este Juzgado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (foja 133- 165), concluye que:

A.Respecto al dictamen de _____-, se aprecia que (foja 133-151):

- a) Ocupación: _____
- b) Escolaridad: _____
- c) Ingreso familiar mensual: \$ _____
- d) Egreso familiar (promedio mensual):

Alimentación	_____
Predio	_____
Combustible (gasolina)	_____ -
Agua y luz	_____
Ropa y calzado	_____ -
Transporte	_____ -
Teléfono	_____ -
Servicios médicos	_____ -
Colegiatura/inscripción	_____ -
Útiles y uniformes	_____ -
Diversión	_____ -
Pensión	_____ -
TOTAL	\$_____

e) Conclusión (foja 241):“Me Constituí En Calle _____ Col. _____ - En _____-, Pue, Lugar Donde Habita El Señor _____, De _____ Años, De Ocupación _____. Durante Su Desarrollo Biopsicosocial Sus Necesidades Primarias Y Secundarias Fueron Cubiertas De Manera Adecuada.

A Los _____ Años Conformo Núcleo Familiar Secundario en unión libre, Formando Una Familia Disfuncional Inestable.

A la edad de _____ años, contrajo matrimonio vía civil y religiosa, formando un núcleo familiar funcional y estable. La casa habitación cuenta con comodidad e higiene.

B.Respecto al dictamen de _____, se aprecia que (foja 153- 164):

- a) Ocupación: _____

b) Escolaridad: _____

c) Ingreso familiar mensual: _____

d) Egreso familiar (promedio mensual):

Alimentación	_____ -
Predio	_____
Combustible (gasolina)	_____
Agua y luz	_____
Ropa y calzado	_____
Transporte	_____
Teléfono	_____
Servicios médicos	_____
Colegiatura/inscripción	_____
Útiles y uniformes	_____
Diversión	_____
Otros	_____
TOTAL	_____

f) Conclusión (foja 269):“Me Constituí En La Calle _____ De _____, Lugar Donde Habita La Señora _____-, De _____ Años De Edad, De Ocupación _____. Durante Su Desarrollo Biopsicosocial Sus Necesidades Primarias Y Secundarias Fueron Cubiertas De Manera Adecuada.

A Los _____ Años Conformo Núcleo Familiar Secundario En Unión Libre, Formando Una Familia Disfuncional E Inestable.

A La Edad De _____ Años Contrajo Matrimonio Vía Civil, Formando Una Familia Funcional E Inestable.

En La Casa Donde Realice La Visita: Cada Quince Días Viene La Señora _____, A Revisar Su Sembradío De Frambuesas De Las Cuales Depende Económicamente.

Las Condiciones De La Vivienda Son Adecuadas.”

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos del artículo 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-

Consistente en las actuaciones practicadas dentro del juicio; con valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del código procesal civil local.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos, con pleno valor en los términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

LA TESTIMONIAL.- A cargo de _____ y _____, quienes al declarar se advierte que no conocen por sí mismos los hechos sobre los que deponen; en efecto, la prueba testimonial debe ser valorada en su integridad, debiendo tomar en consideración que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto, que conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas que exprese porque medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos, que den una fundada razón de su dicho y que coincidan sus testimonios con la narración de los hechos materia de la litis.

Luego, del análisis de la declaración se afirma que los testigos no reúne los requisitos anteriores, como se expresa a continuación:

El primero de los atestes se estima que al no conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ante quien, por qué y demás condiciones de los hechos en que esgrimió le constan y declaro esencialmente que: *“Vengo a declarar los hechos que ocurrieron del menor _____, conozco al señor _____ desde hace diez años, cuando comenzó una relación con mi hermana _____, desde que nació el niño su relación ha sido complicada acerca de la educación del niño, el señor es un poco intolerable y exigente, ya que tiene otra niña mayor el cual le ha sido indiferente y se me hace un poco machista que ahora le quiera exigir el niño, me consta que siempre mi hermana a estado pendiente del niño, en su educación, en su salud, que este bien, acerca de sus tratamientos dentales, ha sido buena mamá, procura tener bien al niño, convive con mis hijos, juegan y se desarrollan*

bien, el cambio es cuando se lo lleva su papá, lo regresa él llega intolerante y exigente con su mamá ya que cuando esta con él, le da cosas que mi hermana, o sea convive con diferentes cosas y llega presumiendo lo que su papá le da, come dulces, pizza, con los días el niño nuevamente agarra su paso conviviendo bien, el cambio que siente es porque mi hermana no le da dulces porque le lastima los dientes que tiene en tratamiento, el niño se enoja igual se enoja porque mi hermana le da comida sana como verduras y el niño se enoja porque le pone hacer labores de acuerdo a su edad, por ejemplo darle de comer a su mascota, y él no quiere cuando el niño se pone se pone a jugar la tabla, su mamá no lo deja y el niño le dice que porque su papá si lo deja y ella no, esto me consta porque yo convivo con ellos y me doy cuenta de lo que pasa, es todo lo que tengo de decir.” (No menciona de manera sucinta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la razón de su dicho; en cuanto a la primera, no precisa las circunstancias de cómo sucedieron los hechos; por lo que hace a la segunda, no menciona la fecha en la que acontecieron los hechos sobre los que depone; en cuanto a la tercera circunstancia no refiere el lugar en donde se llevaron a cabo los hechos que narra como lo sería el lugar en donde se ubica el inmueble donde vive el menor; máxime que no indica desde cuando conoce al demandado y por último no da una fundada razón de su dicho, esto es, nunca menciona el motivo por el cual conoce los hechos de los cuales testifica o bien la razón del porque estuvo presente en el lugar y fecha en que acontecieron los hechos que hoy depone, por cierto no indico estas dos últimas circunstancias). Tampoco hace referencia a que la demandada _____-, actualmente viva en la Ciudad de _____- y se llevo consigo al menor.

Mientras que el segundo testigo _____, se estima que al no conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ante quien, por qué y demás condiciones de los hechos en que esgrimió le constan y declaro esencialmente que: “Sobre los acontecimientos que ha habido del niño, papá y la mamá, tiene diez años de conocer al señor, cuando nació el niño los cambios que habido en su crecimiento del niño como ha pasado el tiempo, antes no dejaba convivir a mi hija con nosotros, siempre ha sido muy y el niño tiene muchos cambios, cuando está en casa de mi hija se comporta bien, pero al salir con su papá es un cambio cuando llega a la casa otra vez, no se quiere acercarse con nadie, en casa de su papá le dan de comer hamburguesas, pizzas, llega muy egoísta con los otros niños que están en casa, referente al señor con el niño no sé porque hace esto,

tiene otra niña grande y no la pelea, el señor es una persona machista a la niña no la pelea y al niño si.”. (No menciona de manera sucinta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la razón de su dicho; en cuanto a la primera, no precisa las circunstancias de cómo sucedieron los hechos; por lo que hace a la segunda, no menciona la fecha en la que acontecieron los hechos sobre los que depone; en cuanto a la tercera circunstancia no refiere el lugar en donde se llevaron a cabo los hechos que narra como lo sería el lugar en donde se ubica el inmueble donde vive el menor; máxime que no indica desde cuando conoce al demandado y por último no da una fundada razón de su dicho, esto es, nunca menciona el motivo por el cual conoce los hechos de los cuales testifica o bien la razón del porque estuvo presente en el lugar y fecha en que acontecieron los hechos que hoy depone, por cierto no indico estas dos últimas circunstancias). Tampoco hace referencia a que la demandada _____, actualmente viva en la Ciudad de _____ - y se llevo consigo al menor.

Así, de las declaraciones vertidas se advierte que los testigos no conocen las circunstancias de tiempo, modo, lugar, ante quien, por qué y demás condiciones imperantes en los hechos en que esgrimieron estuvieron presentes, por lo cual, quien esto resuelve no puede considerar el testimonio rendido cayó bajo la acción de sus sentidos. En esas condiciones, se niega valor a la probanza, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 347 de la Ley Adjetiva Civil, así como es aplicable la Tesis Jurisprudencial propugnada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas trescientos veintidós, tomo XIII, correspondiente al mes de enero, Octava Época, del semanario Judicial de la Federación, del rubro: ***“TESTIMONIAL INEFICAZ. LO ES SI LOS DEPONENTES NO PRECISAN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS QUE DECLARAN”***. De igual forma, cobra aplicación la tesis jurisprudencial propugnada por la instancia aludida, visible en la página doscientos ochenta, tomo VIII del mes de diciembre octava época del semanario judicial de la federación de rubro siguiente: ***“PRUEBA TESTIMONIAL TESTIGOS PRESÉNCIALES SU IDONEIDAD”***.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un carnet de pagos del _____, a nombre de _____, del ciclo 2017-2018, inscripción cuatro de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad de _____ pesos.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un carnet de citas dentales, expedido por la doctora _____, a nombre de _____.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una receta de la asociación para evitar la ceguera en _____, institución de asistencia privada, signada por la doctora _____, de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de _____.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la constancia de calificaciones, expedida por _____, a nombre de _____, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.

VII.- La justificación jurídica del particular, debe permear a la luz de lo dispuesto por el artículo 463 del Código Civil para el Estado, el cual establece que el Juez tiene amplias facultades para determinar, en su prudente arbitrio, tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada caso oyendo a los cónyuges, a los menores y al Ministerio Público, la situación de los hijos; para lo cual, deberá resolver todo lo relativo a la custodia, guarda, derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, visitas y convivencias, según el caso.

Como ya lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquellas disposiciones legales en las cuales se establece una preferencia para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos, deben preservar el interés superior del menor, toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores para el cuidado de los hijos pues, en principio, tanto la madre como el padre están igualmente capacitados para atenderlos debidamente; así las cosas, ante la separación de los progenitores, deberá de atender

no sólo al menor perjuicio que se le pueda causar al menor, sino al mayor beneficio que se le pueda generar al mismo. En consecuencia, el legislador del Estado establece, que el juzgador deberá valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del menor y, por tanto, decidir cuál es el régimen de guarda y custodia idóneo para cada caso en concreto.

Tratándose de la determinación para la modificación de la guarda y custodia de los menores en el Estado de Puebla, el artículo 634 y 635 fracción II párrafo segundo del Código Civil para el Estado, dispone: “634.- El Juez puede en beneficio de los menores **modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia** cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma. Artículo 635.- La ley reconoce el derecho de convivencia que tienen los menores con sus padres y con las familias de ambos. La convivencia permite el conocimiento directo de los menores con sus ascendientes y demás parientes, a fin de lograr su integración al núcleo familiar y obtener la identidad plena de los menores en el grupo social a que pertenece. La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de los menores con sus padres y demás familiares. Cuando conforme a este Código deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de un menor, uno sólo de los padres, se aplicarán las siguientes disposiciones: II.- Si los padres no llegaran a ningún acuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el Código Procesal, tomando en cuenta la opinión del menor. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos”, y, de lo anterior, se aprecia que si bien es cierto se establece una regla general consistente en que, de no llegar los padres que ejercen la patria potestad a un acuerdo respecto a quién se hará cargo de la guarda y custodia de los menores, éstos quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para aquéllos, lo que significa que la madre debe preferirse para la guarda y custodia del menor, salvo que tal situación le genere un perjuicio al infante; empero, también lo es que tal numeral no debe interpretarse aisladamente, sino de manera sistemática, ya que pertenece a un orden jurídico, es decir, dentro de

éste las disposiciones legales secundarias deben ser acordes con los contenidos constitucionales, dando lugar a lo que algunos doctrinarios llaman “*interpretación conforme*”. Así, la regla que deriva de la referida fracción II, párrafo segundo del artículo 635, del Código Civil para el Estado, debe interpretarse conforme a lo dispuesto por los tres últimos párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que delinean el llamado “*principio del interés superior de la infancia*”, el que tiene una doble función: justificativa y directiva. En cuanto a la función directiva, el que tiende a que todos los involucrados en la toma de decisiones que conciernen a los niños y adolescentes, siempre tengan en cuenta las medidas que logren el desarrollo de sus potencialidades y su bienestar físico, emocional y social, que aplica a la elaboración y a la aplicación de las disposiciones normativas de toda índole. Así, debe interpretarse no sólo desde la óptica del “perjuicio” que le pueda generar al menor que su madre ejerza sobre él su guarda y custodia, sino fundamentalmente desde la perspectiva (y ahí es en donde entra el principio del interés superior de la infancia) del mayor “beneficio” que le puede reportar el estar con el padre, más que con la madre o viceversa. Ello, acorde al interés superior del menor, pues no hay una regla que privilegie la permanencia del niño con la madre, sino que el juzgador, ponderando las distintas circunstancias que se obtengan de los elementos probatorios aportados al juicio, garantizará el respeto a esos derechos fundamentales del menor, de modo tal que, no únicamente debe atenderse al perjuicio que le cause al menor estar con su madre, sino también al mayor beneficio que pueda obtener, ya sea viviendo con ella o con su padre; sirve de apoyo a lo anterior argumentado, la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto: **“GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.** *El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su*

propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de auto abastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.”.

Señalan los expertos, que pasado cierto tiempo, opera un progresivo proceso de individualización del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer todo lo posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.

Opinión del Menor y sus Implicaciones.- La evaluación del interés superior del niño, abarca, el respeto del derecho de los y las niñas a expresar libremente su opinión, y a que ésta se tenga debidamente en cuenta en todos los asuntos que le afectan; entonces se deben valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión determinada en cada situación para un niño o niña en concreto; de ahí, que se dio intervención a un especialista en temas de niñez, para estructurar un proceso multidisciplinario.

Ahora bien, en el presente asunto, éste tribunal llevó a cabo la entrevista al menor _____, con la presencia del Perito en Psicología _____ designado por el Instituto De Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla, obteniéndose como información proporcionada por el referido menor literalmente lo siguiente: “desde que yo tenía como cinco años nos fuimos a vivir en un departamento en San Martín y después nos fuimos a vivir en Chiautzingo y conocí mi madre una

persona buena, ya se conocían desde antes, y un día mi mamá se fue a un viaje con él y le dio un anillo de compromiso y ella acepto casarse y ahora vivimos en la ciudad de México, y desde el mes de agosto de este año (2018), vivimos allá... lo que no me gusta es que no puedo salir, allá no tengo familia solo acá en Puebla salía con mis primos,” de ahí que el experticio, manifestó el resultado de la entrevista psicológica a la conclusión (foja 126 vuelta) siguiente: “Con base en los resultados obtenidos se determina que el menor _____, masculino de 9 años de edad, presenta inseguridad, aislamiento, descontento, regresión, preocupación para si mismo se considera aprisionado en una situación desagradable e impotente para solucionarlo, está enojado y disgustado, al mismo tiempo que duda si será capaz de lograr sus objetivos; se siente frustrado ante la situación actual, no hay evidencia objetiva de defectos de memoria en el examen clínico, siendo que su deseo es estar en convivencia y vivir con su padre y seguir viendo a su madre sin que se note o existan en el menor -, algún tipo de aleación por parte de ambos progenitores.”; de lo anterior, quien esto resuelve aprecia:

- Que el menor (_____), actualmente vive en la ciudad de _____ con su progenitora _____; así también que a _____ no le gusta de su nuevo domicilio el no poder salir de este; y que no tiene familia en la ciudad de México, solo tiene familia y primos con quien jugar en _____. Resaltándose de la entrevista del multireferido menor, que el deseo de _____ - es estar en convivencia y vivir con su padre y seguir viendo a su madre.

Ahora bien, _____, solicita en la vía privilegiada la modificación de guarda y custodia respecto de su menor hijo - _____, en contra de la señora _____, aduciendo las causas siguientes:

- a. La señora _____ inicio juicio de guarda y custodia en contra del suscrito el cual fue radicado con el número 131/2017 en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Huejotzingo, por lo que con fecha veintiocho de marzo de año dos mil diecisiete dentro de la audiencia de avenencia, la ahora demandada y el suscrito llegamos a un convenio, mediante el cual en su cláusula cuarta, se estableció respecto a la guarda y custodia de nuestro menor hijo, donde manifestamos que será compartida, por las partes, en el domicilio ubicado en _____ tal como se acredita de

las copias certificadas de fecha once de abril de dos mil dieciocho.

- b.** Desde el día cuatro de marzo del presente año, ha impedido la convivencia con mi menor hijo como lo habíamos estado llevando, así mismo desde ese día a la fecha mi menor hijo me ha externado que no puede dormir y le preocupa llegar al mes de agosto de este año, ya que su mamá le ha dicho que se va a casar y que se irán a vivir a la ciudad de _____, generando en mi menor hijo temor hasta de mi persona.
- C.** Me preocupa la salud mental y física de mi menor hijo así como que pueda generar el síndrome de alienación parental, ya que mi hijo quiere irse con su mamá a ningún lugar donde no me pueda ver.

Por lo que ésta autoridad, una vez valorados las pruebas ofertadas por las partes, concluye que es procedente el juicio de modificación de guarda y custodia, que promueve _____ en contra de _____, toda vez que esta no respeto el convenio que celebro ante la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Familiar en donde pactaron que la custodia del menor sería compartida y sin permiso del progenitor trasladó ilícitamente al menor fuera de su residencia habitual (_____) y lo llevo a otro lugar (ciudad de _____). Por lo que con ello, no se permite el ejercicio de la guarda y custodia compartida con el progenitor _____, así como la visita y convivencia motivo por el cual se modifica la guarda y custodia compartida y se **concede a _____ la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** respecto de su menor hijo _____; lo anterior es así, pues se reitera en primer lugar, Es necesario precisar que la Jueza que hoy resuelve, concede y modifica la custodia a favor de _____, y lo hace atinente al cambio de residencia, que el progenitor custodio (-_____-) vario o cambio su domicilio de forma unilateral durante la tramitación y ejecución del juicio marcado con el numero 131/2017 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, relativo al juicio de guarda y custodia promovido por _____ contra de _____, juicio

privilegiado que culminó con convenio celebrado por las partes el cual fue elevado a categoría de cosa juzgada mediante resolución de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, tal como se justifica con las copias certificadas de dicho procedimiento que fueron exhibidas por _____, y las cuales hacen prueba plena, convenio en el que se concedió a este último la visita y convivencia, y la custodia a Norma _____; haciendo nugatorio el ejercicio del derecho de convivencia paterno-filial. De ahí que, este tribunal pondera los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en el caso específico (_____ -, no le gusta su nuevo domicilio por no poder salir de este; y que no tiene familia en la ciudad de _____, solo tiene familia y primos con quien jugar en _____), velando siempre por el interés superior del menor involucrado, y como consecuencia es determinante el lugar de residencia habitual del menor, para su mejor desarrollo físico, moral, intelectual, familiar y que además se hace a la brevedad a fin de evitar una mayor injerencia de la estrictamente necesaria, en el proyecto de vida de las partes y del mencionado menor involucrado (Iker Osorio Osorio). Sirve de apoyo la tesis aislada de la Décima Época, con número de Registro: 2018628, emitida por Primera Sala, bajo el rubro y texto siguiente ***“DERECHO DEL MENOR DE EDAD A TENER VISITAS Y CONVIVENCIAS CON SUS PADRES. LA PROHIBICIÓN DE CAMBIO UNILATERAL DE RESIDENCIA DEL PROGENITOR CUSTODIO DURANTE EL JUICIO EN EL QUE SE DIRIME ESE DERECHO, CONSTITUYE UN LÍMITE VÁLIDO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO*** Existe la posibilidad que la libertad de circulación y de residencia del progenitor que tiene la guarda y custodia de un menor de edad entre en colisión con el derecho de visitas y convivencias del niño con el progenitor no custodio. Tal supuesto, se actualiza cuando el progenitor custodio pretende variar su domicilio de forma unilateral durante la tramitación de un juicio en el que se esté dirimiendo el régimen de convivencia paterno-filial, dificultando o haciendo nugatorio el ejercicio de ese derecho. Frente a ello, el juzgador puede dictar válidamente una medida cautelar de prohibición de cambio de residencia con la finalidad de preservar el entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones afectivas en tanto resuelve sobre la posible variación del domicilio donde se ejercerá la guarda y custodia durante el juicio, lo que encuentra su fundamento en los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, es necesario precisar que cuando el Juez provea en definitiva lo atinente al cambio de residencia, deberá ponderar los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en el caso específico, velando siempre por el interés superior

del menor involucrado, lo que además deberá hacer a la brevedad a fin de evitar una mayor injerencia de la estrictamente necesaria, en el proyecto de vida de las partes”.

En segundo lugar.- Por el dictamen realizado al menor _____, por el Perito en Psicología _____ designado por el Instituto De Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla, del que se advierte que el menor _____, manifiesta abiertamente el querer estar con su padre.

En tercer lugar.- Porque la decisión del cambio de domicilio, es tan importante que debe intervenir también el otro progenitor, ya que al estar en pleno ejercicio de la patria potestad, conserva el derecho de convivir con su hijo, siendo inconcuso que los dos padres deben resolver de común acuerdo ese cambio y en defecto de convenio, el Juez competente será quien determine todo lo conducente, garantizando el interés superior del menor, por lo que, toda vez que las partes no llegaron a un acuerdo, dejando esta decisión al arbitrio de esta autoridad, por ello es que la Jueza que hoy resuelve, tomando en consideración que la progenitora _____ se llevó a vivir a su menor hijo _____ - a la Ciudad de _____-, y que a este último (_____), no le gusta su nuevo domicilio por no poder salir de este; y que no tiene familia en la ciudad de México, solo tiene familia y primos con quien jugar en _____, por tal motivo es que se llegó a esta determinación, ya que con lo anterior el menor vivirá con su progenitor _____ en su domicilio el ubicado en _____, y así podrá convivir con sus familiares que residan en aquella ciudad y en las inmediaciones de este distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

En cuarto lugar.- Concatenado con lo anterior, con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la finalidad principal que persigue es garantizar la restitución inmediata del menor trasladado o retenido en cualquier otro Estado, como es el caso en el que - _____ se llevó a vivir a su menor hijo _____ a la Ciudad de, por ello se determina que el citado

menor deberá de ser restituido al Estado donde tenía su residencia habitual (_____), por lo que la regla general es la devolución inmediata del menor y toda excepción a esta regla ha de tener justificación en alguno de los motivos que, casuísticamente, enumeran los artículos de la referida convención. Sirve de apoyo la tesis aislada de la Novena Época, con numero de Registro 165068, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro y texto siguiente: ***“CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. SU FINALIDAD. La finalidad principal que persigue la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores es garantizar la restitución inmediata del menor trasladado o retenido de manera ilícita en cualquier Estado hacia el Estado donde tenía su residencia habitual, por lo que la regla general es la devolución inmediata del menor y toda excepción a esta regla ha de tener justificación en alguno de los motivos que, casuísticamente, enumeran sus artículos 12 y 13, sin que pueda considerarse una lista abierta, susceptible de ampliación, pues interpretarlo así representaría un obstáculo para lograr la referida finalidad”;***

Por las circunstancias expuestas se estima justo conceder únicamente de manera provisoria la custodia solicitada a _____.

Cabe hacer notar que, en la agenda de la lucha por la igualdad, diversos instrumentos normativos -nacionales e internacionales- reconocen la necesidad de cerrar la brecha existente entre hombres y mujeres en cuanto al acceso real y efectivo a las oportunidades proyectadas centralmente sobre su posibilidad de diseñar y hacer realidad su proyecto de vida. Así, se han realizado importantes reflexiones en torno a la pertinencia de combinar factores de representatividad y meritocracia en la impartición de justicia. No obstante, el sexo de quienes integran las partes en una contienda judicial no impacta la calidad de una sentencia, los argumentos que la conforman, ni la ideología que pudiera justificarla. Ello se debe a que "las mujeres" no pueden entenderse como un grupo homogéneo desde una perspectiva formativa o ideológica, pues el sexo de las personas no garantiza que se guarde cierta postura al resolver casos que los involucren, por ejemplo, cuestiones familiares como la guarda

y custodia o su modificación, el divorcio o la fijación de una pensión alimenticia o compensatoria. De hecho, sostener que existe un "pensamiento" o "razonamiento femenino", **contribuiría a fortalecer los modelos de conducta y estructuras de pensamiento estereotipadas que la Jueza que hoy resuelve ha buscado erradicar con su doctrina sobre la obligación de juzgar con perspectiva de género**. En efecto, dicha obligación comprende una metodología que garantiza que la aproximación de las y los juzgadores a los casos sometidos a su conocimiento, se realice tomando en cuenta posibles efectos discriminatorios del marco normativo-institucional en perjuicio de alguna de las partes. De lo anterior se sigue que la importancia de la perspectiva de género como categoría analítica radica en su valor como herramienta indispensable para el desarrollo de la función jurisdiccional en la tutela de los derechos a la igualdad, no discriminación y acceso a la jurisdicción, centrando el énfasis en cómo se resuelve y en la calidad de lo resuelto, y minimizando el impacto de la persona o personas que resuelven. En otras palabras, el objetivo específico de la doctrina desarrollada sobre el tema radica, precisamente, en evitar que cuestiones como el sexo de las partes (actor _____) (Demandada _____) resulten relevantes, **permitiendo que la justicia se imparta conforme a los mismos estándares mínimos en todo el país y con independencia de la materia, instancia o vía intentada; como en el presente caso en el que se determinó la modificación de la guarda y custodia compartida que venían ejerciendo las partes en este procedimiento, para conceder la guarda y custodia provisoria al progenitor _____-, por las razones ya expuestas**. Sirve de apoyo la tesis aislada de la Décima Época, con número de Registro 2013867, emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: ***JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL SEXO DE QUIENES INTEGRAN UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ES IRRELEVANTE PARA CUMPLIR CON AQUELLA OBLIGACIÓN.***

Para dar cumplimiento a lo anterior y una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se le requiera a la demandada _____ para que dentro del término de tres días posteriores a que le sea notificado el dicho requerimiento le entregue la posesión del menor _____ a su progenitor _____, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá a la restitución del menor con auxilio de la fuerza pública; para ser entregado al progenitor.

IX.- La discusión sobre el derecho de guarda y custodia de un menor, tiene estrecha e ineludible relación con el de visita, convivencia y correspondencia, dado que cualquier decisión o providencia judicial, temporal o definitiva, que se pronuncie al respecto, repercutirá en los derechos en cuestión, pues en principio depende de a cuál de los padres se asigne el primero, para determinar a quién asiste el segundo.

En ese sentido, es por lo que esta autoridad con fundamento en los artículos antes invocados y aun y cuando las partes no señalaron nada dentro del procedimiento con respecto a las visitas y convivencia, esta autoridad de manera oficiosa determina que en razón de que la parte actora tendrá la guarda y custodia provisional del menor _____, la parte demandada _____ - podrá gozar de su derecho de visita y convivencia; sirve de sustento al anterior análisis la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de rubro y texto: ***“GUARDA Y CUSTODIA. EL JUICIO EN QUE SE RECLAMA ESTE DERECHO Y EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA VISITA, CONVIVENCIA Y CORRESPONDENCIA, QUE SE PROMUEVAN EN RELACIÓN A UN MISMO MENOR, DEBEN CONOCERSE, TRAMITARSE Y RESOLVERSE EN UNA MISMA CAUSA Y POR LA MISMA AUTORIDAD.*** *La discusión sobre el derecho de guarda y custodia de un menor, tiene estrecha e ineludible relación con el de visita, convivencia y correspondencia, dado que cualquier decisión o providencia judicial, temporal o definitiva, que se pronuncie al respecto, repercutirá en los derechos en cuestión, pues en principio depende de a cuál de los padres se asigne el primero, para determinar a quién asiste el segundo. En tal virtud, es factible que si ambos derechos se discuten en juicios diversos, éstos deben conocerse, tramitarse y resolverse en una misma causa y*

por la misma autoridad, para así evitar el riesgo de que se dicten resoluciones contradictorias.”; por lo que el menor _____, podrá convivir con su madre _____, de la siguiente manera:

- **Cada quince días.-**La señora _____-, pasará por su menor hijo _____, en el domicilio en donde habite con su padre, los sábados de cada quince días desde las diez horas, pudiendo sustraerlo del domicilio, para reintegrarlo el mismo día a las dieciocho horas.

- **Días festivos y vacaciones.-** En las fechas conmemorativas y días festivos de cada año por todos conocidos; día de reyes un año lo pasaran con el padre y el siguiente con la madre; en cuanto a las vacaciones de diciembre, la primera semana en la que se celebra la navidad será con el padre y la segunda en la que se celebra año nuevo será con la madre, al año siguiente en viceversa; desde luego y para ello la madre podrá sustraer a su menor hijo del domicilio donde habite a las nueve horas del primer día vacacional, para reintegrarlos a las veinte horas del último día de la semana que le corresponde.

Dicha convivencia debe prevalecer en favor del menor, esto en virtud de que no obra en autos constancia alguna de ninguna de las partes tanto actora como demandada, para que estos mismos señalen día y hora, dejando esta decisión al arbitrio de esta autoridad, según lo establecido en el artículo 677 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado que a la letra dice: “Artículo 677.- Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes:... VI.- El Juez, de estimarlo necesario y siempre en beneficio de la familia, suplirá en lo conducente, la deficiencia de la actividad de las partes en el procedimiento, sin contrariar las constancias existentes en autos.”; cobra aplicación al caso en concreto la jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes: **“RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE MENORES. ES DE LITIS ABIERTA Y OPERA LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Conforme a los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es dable para el órgano

judicial en materia familiar, tratándose de cuestiones atinentes a los menores, actuar oficiosamente tanto en la litis misma, al poder suplir, incluso, la falta de reclamación, como en la recopilación de pruebas para decidir lo conducente, entre otros aspectos, tratándose del régimen de convivencia de dichos menores con sus progenitores. Por ende, es posible para la autoridad judicial de segunda instancia modificar un régimen de visitas que fue inicialmente solicitado de una forma distinta a la que después se planteó en apelación, dado que en la materia familiar la litis no es cerrada, por lo que cuando el Juez suple la deficiencia, no hay una variación de la litis, porque es su obligación hacerlo en uso de las facultades antes precisadas.”; resulta necesario, apercibir al actor _____, que de no permitir la convivencia del menor con su madre los días y horarios señalados por esta autoridad para que se lleve a cabo el régimen de convivencia, se le tendrá como desobediente a un mandato legítimo de autoridad judicial, lo que actualizaría la comisión del ilícito de desobediencia, viéndose quien suscribe en la necesidad de darle vista o intervención al Agente del Ministerio Público Investigador, para que intervenga en la justicia del crimen; pues dicha convivencia debe prevalecer en favor del menor, esto es así, ya que se insiste de lo contrario, se afectaría el desarrollo tanto físico como mental del menor _____, pues la falta de convivencia de estos con su padre puede acarrear graves consecuencias en su desarrollo, máxime que el derecho de convivencia es inherente a los menores, más no es un derecho que este al capricho de las partes en este juicio, esto es que al reconocer la propia ley el derecho de convivencia que tiene el menor _____, con su progenitora, el suscrito juzgador debe determinar la forma de convivencia del demandado en este juicio con sus menores hijos, en ese sentido y para protección y bienestar del referido menor, el suscrito juzgador considera pertinente conceder la convivencia de éste con el demandado los días y horas en el lugar antes establecido; la anterior determinación se insiste es con el objeto de asegurarle al menor un desarrollo pleno e integral, implicando seguirse formando tanto física, mental, emocional, social y moralmente en buenas condiciones, lo anterior también se establece con fundamento en lo establecido en la Ley para la Protección de los

Derechos de niñas, niños y adolescentes en sus artículos 3, 4, 7, 23, y 24.

X.- Finalmente en términos de lo establecido por los artículos 416 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, no se hace condena alguna al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio, además, por no haberse solicitado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer y fallar en primera instancia del presente Juicio de Modificación Guarda y custodia.

SEGUNDO.- La parte actora _____, por su propio derecho, probó su acción de Modificación Guarda y Custodia acerca del menor _____, en contra de _____-.

TERCERO.- La parte demandada _____, no probó sus excepciones.

CUARTO.- Se modifica la Guarda y Custodia provisional del menor _____, por las razones de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia, concediéndola al progenitor _____.

Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se le requiera a la demandada _____ para que dentro del término de tres días posteriores a que le sea notificado el dicho requerimiento le entregue la posesión del menor _____ a su progenitor _____, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá a la restitución del menor con auxilio de la fuerza pública.

QUINTO.- Se decretan las visitas y convivencias de la demandada _____-, con sus menor hijo _____, tal y

como se estableció en el considerando noveno de la presente sentencia.

SEXTO.- Finalmente, no se hace condena al pago de gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio, por los motivos expresados en el último considerativo.

Notifíquese por lista a las partes y domiciliariamente al Agente del Ministerio Público.

Así, lo sentenció y firma la Abogada **MARÍA DE LOURDES LÓPEZ HERRERA**, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, ante la Licenciada **MARIA DOLORES MELENDEZ LOZANO**, secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Exp. Núm. 507/2018

ABG'MLLH/L'VHVM*mcjf

C. JUEZA.

SECRETARIA.

**ABOGADA MARÍA DE LOURDES
LÓPEZ HERRERA**

**LIC. MARIA DOLORES
MELENDEZ LOZANO**